



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Se fija por el término de un (1) día, hoy 28 de marzo 2023.

EXPEDIENTE	:	250002342000201700186 00
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO	:	ALBERTO MONTOYA REZA
MAGISTRADO	:	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

El suscrito **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIO**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, este término empezará a correr una vez finalice el día de fijación.

OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario

Doctor

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA
– SUBSECCIÓN C

E. S. D.

REF.	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>
Radicado:	2017-0786
Expediente:	2500023420002017018600
Acción:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA –FONPRECON–
Demandado:	ALBERTO MONTOYA REZA
Litisconsorte	
Necesario:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

VALENTINA OVIES BEDOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.092.695 de Santiago de Cali, titular de la tarjeta profesional número 359.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Curadora Ad Litem del señor ALBERTO MONTOYA REZA, a través del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulada ante usted por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON– en contra del señor ALBERTO MONTOYA REZA y en donde se vinculó COMO litisconsorte necesario al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronunciaré de manera expresa respecto de cada uno de los hechos descritos por el apoderado de la parte demandante, en la misma forma y enumeración en que fueron señalados por aquel en el escrito de la demanda, de la siguiente manera:

- 1. Frente al hecho 1º: No consta**, de acuerdo con la Resolución 3033 del 24 de julio de 1997, si bien se otorga pensión vitalicia de jubilación, no se evidencia en el expediente allegado, constancia alguna de los soportes del pago de la misma.
- 2. Frente al hecho 2º: Es cierto**, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2 del decreto 1293 de 1994, régimen aplicable consagrado en la Ley 33 de 1985

- 3. Frente al hecho 3º: Es cierto,** el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO otorgó mediante Resolución 250 del 13 de febrero de 2003 el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación.
- 4. Frente al hecho 4º: No consta,** y se menciona que ni dentro de la Resolución 000339 del 13 de junio de 2000, en la cual se le negó por primera vez la pensión mensual vitalicia a señor ALBERTO MONTOYA REZA, así como en la Resolución 00208 del 22 de julio de 2002 que resolvió recurso de apelación, se presentó el problema jurídico que a hoy se presenta, teniendo en cuenta que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO realizó las solicitudes e investigaciones correspondientes ante los municipios y despachos en los cuales laboró el señor ALBERTO MONTOYA REZA, excepto en el ente territorial, hoy vinculado al proceso como litisconsorte necesario, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENAS

En aras de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 175 del CPACA, a continuación me permito realizar un pronunciamiento expreso respecto de cada una de las pretensiones elevadas en el escrito de demanda, así:

Frente a la marcada bajo el No. 1.- Me opongo, toda vez que la presente Resolución data del año 2003 y fue solo hasta el año 2018 en el que el FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO solicitó la Nulidad del mismo, no coincidiendo los términos otorgados por el artículo 164 del cpaca.

Frente a la marcada bajo el No. 2.- Me opongo, toda vez que no existe sujeto procesal para el pago de alguna mesada pensional, pues el señor AÑBERTO MONTOYA REZO se encuentra en estado FALLECIDO.

Frente a la marcada bajo el No. 3.- Me opongo y solicito se deniegue, en tanto que el artículo 164, numeral 1, inciso c, insta a que *“no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”* y no se evidencia en el expediente decisión de la Fiscalía General de la Nación que contraría el principio de buena fe.

En efecto, como se señalará y desarrollará ampliamente en el capítulo correspondiente a las excepciones, los dineros que pretende el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA le sean devueltos a título de restablecimiento del derecho.

III. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES PREVIAS

Sin detrimento de lo establecido en el artículo 101 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA y de que en virtud de ello se propondrá en escrito aparte las correspondientes excepciones previas, a continuación se señalarán las siguientes excepciones que deberán decidirse en la audiencia inicial, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA.

i) INEXISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA

La inexistencia de la parte demandante se encuentra enunciada, como excepción previa, en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 3, norma aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que dicha excepción se circunscribe dentro de las denominadas previas y, como consecuencia de esto, no está dirigida, en principio, a cuestionar las pretensiones de la demanda, sino que tiene por objeto “[...] evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas fallas en el proceso [...]”, para el caso concreto, las fallas relacionadas con la titularidad del derecho de acción de quien acude al proceso.

Ahora, según lo manifestado por esta parte en el escrito de respuesta de medida cautelar, el señor ALBERTO MONTOYA ROZA registra en el ADRES y en la REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA como FALLECIDO.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado :					
COLUMNAS	DATOS				
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2547280				
NOMBRES	ALBERTO				
APELLIDOS	MONTOYA REZA				
FECHA DE NACIMIENTO	**/****				
DEPARTAMENTO	VALLE				
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI				
Datos de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	25/02/2003	02/10/2019	COTIZANTE
Fecha de Impresión: 03/14/2023 14:52:29 Estación de origen: 192.168.70.220					

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 14/03/2023

El número de documento 2547280 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Es por ellos, que se solicitó a la Entidad Promotora de Salud “SALUD TOTAL” mediante petición radicada exitosamente, la confirmación de dicha información y la fecha del deceso, a la fecha sin respuesta exitosa (habiendo concluido el término legal).

MENSAJE DE INFORMACIÓN

Mensaje Enviado correctamente. Su solicitud fué grabada con éxito con el número: 02072328728, se ha enviado un correo a la dirección registrada y teniendo en cuenta su categorización, será contestada dentro de los términos legales establecidos en la Normatividad Vigente (Circular Única 008 de 2018 y la Ley 1755 de 2015).

Registro de contacto www.saludtotal.com.co

Bogotá D.C; **02/07/2023**

Ref: **Radicación Reclamo**

Respetado usuario

Reciba un cordial saludo en nombre de SALUD TOTAL EPS-S y nuestro agradecimiento por la confianza que ha depositado en nosotros para aclarar sus dudas y brindarle la orientación que necesita para acceder a nuestros servicios de salud con calidad total.

Nos permitimos informarle que su solicitud ha sido radicada bajo el número de contacto 02072328728, la cual, teniendo en cuenta su categorización, será contestada dentro de los términos legales establecidos en la Normatividad Vigente (Circular Única 008 de 2018 y la Ley 1755 de 2015)

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos automáticos de información solicitada. Por favor no responda con consultas ya que no podrán ser atendidas.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los de contacto dispuestos en Salud Total EPS-S S.A. para ello: **Te escuchamos** en la página web, Línea en Bogotá 4854555, Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524, Puntos de Atención al Usuario y Buzón de sugerencias. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Cordialmente

Gerente de Servicio al Cliente

Salud Total EPS-S

Como consecuencia directa del deceso del demandante, puede considerarse su inexistencia como sujeto procesal, pues al no tener la capacidad de comparecer en juicio, presupuesto fundamental para acudir al litigio, se configuran los elementos para que pueda declararse probada la excepción previa de inexistencia del demandante sin posibilidad de realizar subsanación.

Así pues, se tiene que no es deber del juez que conoce del proceso declarar la sucesión procesal de oficio, ni tampoco de las partes restantes del proceso, sino que es el interesado quien debió solicitar la suspensión del proceso, para dar paso a la notificación de herederos y así surtir el debido proceso. No obstante, se tiene que en el expediente no obra actuación alguna que así lo haya convocado, y es únicamente en esta instancia, que se ha informado por parte de la Curaduría Ad Litem, el deceso del demandado.

ii) SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO

Se presenta dicha excepción, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 168 del C. de P.C. la muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes sí constituye causal de interrupción y como consecuencia se ordene a la parte demandante notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente y de esa forma reanudar el proceso.

i. EXCEPCION GENÉRICA

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al respetado Despacho, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios de prueba de conformidad con el artículo 164 y siguientes del C.G.P.:

1.-DOCUMENTALES: Solicito se tengan y se soliciten como pruebas documentales las siguientes:

1. Anexo de MUERTE de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO.
2. Anexo de DESAFILIACIÓN POR FALLECIMIENTO del ADRES.

3. Se solicite constancia a SALUD TOTAL EPS del estado del usuario, ya que a la fecha dicha EAPB no ha contestado la petición incoada para anexar a la presente contestación.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones físicas en la Calle 86A #69T-41 Torre 3 Apto 1204 Bogotá D.C., y electrónicas mediante el correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA para el Registro Único De Abogados: valentina.ovies@hotmail.com

Atentamente,



VALENTINA OVIES BEDOYA
C.C. 1.144.092.695 de Santiago De Cali
T.P. 359.916 del CSJ